



Ciudad de Buenos Aires
Programa de Financiamiento en el Mercado Local
por un valor nominal de hasta U\$S 1.286.000.000
Títulos de deuda pública de la Clase N° 15, a tasa mixta,
con vencimiento a los 36 meses, por un valor nominal de \$ 261.906.480

El presente suplemento del prospecto (el “Suplemento del Prospecto”) describe los términos y condiciones de la Clase N° 15 de títulos de deuda pública (los “Títulos”) a ser emitida en el marco del programa de financiamiento en el mercado local, en una o más clases por hasta la suma de U\$S 1.286.000.000 o su equivalente en otra moneda (el “Programa”) de la Ciudad de Buenos Aires (la “Ciudad”). El presente Suplemento del Prospecto es complementario al Prospecto del 20 de agosto de 2014 correspondiente al Programa (el “Prospecto”) y, por lo tanto, deberá ser leído junto con el mismo. En la medida que la información contenida en el presente Suplemento del Prospecto sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Suplemento del Prospecto prevalece por sobre el Prospecto.

Los Títulos tendrán vencimiento a los 36 meses desde su Fecha de Emisión (según se la define más adelante), serán amortizados en cinco cuotas consecutivas a abonarse el 24 de junio de 2016, el 24 de diciembre de 2016, el 24 de junio de 2017, el 24 de diciembre de 2017 y el 24 de junio de 2018. Los Títulos devengarán interés en forma trimestral a una tasa fija nominal anual del 27,5% por los primeros tres períodos y a una tasa variable por los restantes nueve períodos equivalente a la suma de (i) la Tasa Badlar más (ii) el Margen Aplicable (según se lo define más adelante), conforme se indica en el apartado “Intereses” del capítulo “Términos y condiciones de los Títulos” de este Suplemento del Prospecto. Los servicios de intereses de los Títulos serán pagaderos en forma trimestral por período vencido el 24 de septiembre de 2015, el 24 de diciembre de 2015, el 24 de marzo de 2016, el 24 de junio de 2016, el 24 de septiembre de 2016, el 24 de diciembre de 2016, el 24 de marzo de 2017, el 24 de junio de 2017, el 24 de septiembre de 2017, el 24 de diciembre de 2017, el 24 de marzo de 2018 y el 24 de junio de 2018.

Los Títulos están denominados y serán suscriptos e integrados en pesos de curso legal en la República Argentina (“Pesos” o “\$”) y el pago de los intereses y la amortización del capital también se hará en Pesos. Los Títulos constituirán una obligación de pago, directa e incondicional, y no garantizada y los tenedores de los Títulos serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y con cualquiera de las obligaciones de la Ciudad presentes o futuras con garantía común y no privilegiada que se encuentre oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o en virtud del otorgamiento voluntario de garantías o preferencias especiales. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos serán efectuados en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia al momento de ese pago. La Ciudad podrá rescatar los Títulos en forma total pero no parcial, en cualquier momento en caso de producirse ciertos cambios que afecten a los impuestos argentinos, a un precio igual al 100% del valor nominal más los intereses devengados e impagos y un monto adicional conforme se indica en el capítulo “Descripción de los Títulos–Rescate por motivos impositivos” del Prospecto y en el capítulo “Términos y condiciones de los Títulos–Rescate por motivos impositivos” de este Suplemento del Prospecto.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Los Títulos han sido calificados como “AA-(arg), Perspectiva Negativa” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“Fix”), como “Baa1.ar, Perspectiva Negativa” por Moody’s Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. (“Moody’s”) y como “raCCC, Tendencia Negativa” por Standard & Poors Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo (“S&P”). Ver el capítulo “Calificación de riesgo” de este Suplemento del Prospecto.

La Ciudad ha solicitado ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) el listado de los Títulos en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (“MERVAL”), y su admisión para la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).

La inversión en los Títulos involucra riesgos. Ver el capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto adjunto.

EL DESTINO DE LOS FONDOS SERÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. EN PARTICULAR, LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS SE DESTINARÁN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. GLOBAL EN EL DENOMINADO “NODO OBELISCO” Y/U OTRO PROYECTO DE INVERSIÓN INHERENTE A LA RED DE SUBTERRÁNEOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 4.885. Ver el capítulo “Destino de los fondos” de este Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento del Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de los Títulos o la distribución de este Suplemento del Prospecto en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885 y la Ley N° 4.949 de la Ciudad) y organizado por la Resolución N° 1.518/2012 (la “Resolución 1.518/2012”), la Resolución N° 1.712/2012 (la “Resolución 1.712/2012”), la Resolución N° 181/2013 (la “Resolución 181/2013”), la Resolución N° 382/2013 (la “Resolución 382/2013”), la Resolución N° 1.585/2013 (la “Resolución 1.585/2013”), la Resolución N° 29/2014 (la “Resolución 29/2014”), la Resolución N° 661/2014 (la “Resolución 661/2014”), la Resolución N° 1.002/2014 (la “Resolución 1.002/2014”), la Resolución N° 1.481/2014 (la “Resolución 1.481/2014”), la Resolución N° 19/2015 (la “Resolución 19/2015”) y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda de la Ciudad. La emisión de los Títulos fue autorizada por la Ley de la Ciudad N° 4.885, promulgada por el Decreto N° 492/2013 y reglamentada por la Resolución N° 29/2014 (la “Resolución 29/2014”) del Ministerio de Hacienda de la Ciudad y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Hacienda de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión.

Colocador



19 de junio de 2015

ÍNDICE

INFORMACIÓN RELEVANTE -----	3
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS-----	4
DESTINO DE LOS FONDOS -----	11
DEUDA PÚBLICA -----	12
PRESUPUESTO 2015 -----	20
CALIFICACIÓN DE RIESGO-----	24
PLAN DE DISTRIBUCION -----	25
ASUNTOS TRIBUTARIOS -----	35
INFORMACIÓN DISPONIBLE -----	36
ASESORES LEGALES -----	36

ESTE SUPLEMENTO DEL PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE LOS TÍTULOS EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto de la Ciudad, de los términos y condiciones de los Títulos y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos y deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de esta inversión por un período de tiempo indefinido.

Luego de haber realizado todas las averiguaciones razonables pertinentes, la Ciudad confirma que el Prospecto o este Suplemento del Prospecto contienen y contendrán toda la información relativa a la Ciudad, a la Argentina y su economía y a los Títulos que pueda ser significativa para la oferta y venta de los Títulos, que la información contenida en el Prospecto o en este Suplemento del Prospecto no conduce a error y que no hay ningún otro hecho cuya omisión haga que la totalidad del Prospecto o este Suplemento del Prospecto o cualquier información contenida en los mismos sea conducente a error en aspectos significativos. Sin embargo, la información suministrada en el Prospecto con relación a la Argentina y su economía se suministra como información de conocimiento público y no ha sido verificada en forma independiente. La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto relativa a la Ciudad, al Programa y a los Títulos ha sido suministrada por la Ciudad, que ha autorizado la entrega del Prospecto y este Suplemento del Prospecto en su representación. El Colocador que actúan en representación de la Ciudad no ha verificado en forma independiente la información contenida en el presente Suplemento del Prospecto.

La Ciudad no ha autorizado a ninguna persona a que brinde información o realice declaraciones fuera de las incluidas en el Prospecto o en este Suplemento del Prospecto y, por lo tanto, de brindarse o prestarse no deberán ser consideradas como autorizadas por la Ciudad o el Colocador. Ni el Prospecto ni este Suplemento del Prospecto constituyen una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra en ninguna jurisdicción y a ninguna persona respecto de la cual sea ilícito efectuar dicha oferta o solicitud en tal jurisdicción. La entrega del Prospecto o este Suplemento del Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos deberá asumir que la información que consta en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial, y la perspectiva de la Ciudad podrían cambiar desde esa fecha.

La distribución del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto y la oferta y la venta de los Títulos en ciertas jurisdicciones fuera de la Argentina pueden encontrarse restringidas por ley; la Ciudad le requiere que si está en posesión del Prospecto y/o de este Suplemento del Prospecto se informe acerca de estas restricciones y las cumpla. La Ciudad y el Colocador exigen que las personas que tengan acceso al Prospecto y al presente Suplemento del Prospecto se informen sobre dichas restricciones y las observen. Para una descripción de ciertas restricciones a la oferta, venta y entrega de los Títulos y a la distribución del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto, remitirse al capítulo “*Plan de distribución*” del Prospecto. Los eventuales inversores deberán informarse acerca de los requerimientos legales y de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos en los países de su residencia y domicilio y de las restricciones cambiarias que pudieran afectarlos. Ver los capítulos “*Descripción de los Títulos*” – “*Asuntos tributarios*” del Prospecto y “*Plan de distribución*” de este Suplemento del Prospecto.

La Ciudad ofrecerá públicamente los Títulos en la Argentina a través del Colocador de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo “*Términos y condiciones de los Títulos*” son un resumen de los términos y condiciones correspondientes a la clase de Títulos ofrecidos a través de este Suplemento del Prospecto y deberán ser leídos junto con el capítulo “*Descripción de los Títulos*” del Prospecto que se adjunta al presente Suplemento del Prospecto (los que respecto de los Títulos resultan de aplicación en aquellas cuestiones no reguladas por el presente).

Emisor	Ciudad de Buenos Aires.
Clase N°	15.
Título	Títulos de deuda pública a tasa mixta con vencimiento el 24 de junio de 2018.
Monto de emisión	\$ 261.906.480.
Monto Máximo de Emisión	\$ 261.906.480.
Precio de emisión	100% del valor nominal.
Fecha de emisión	24 de junio de 2015.
Moneda de denominación, suscripción e integración	Pesos.
Fecha de vencimiento	24 de junio de 2018.
Amortización	El capital se amortizará en cinco pagos semestrales y consecutivos a abonarse el 24 de junio de 2016, el 24 de diciembre de 2016, 24 de junio de 2017, el 24 de diciembre de 2017 y el 24 de junio de 2018 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil). Cada uno de dichos pagos será equivalente al 20% del valor nominal de los Títulos.
Calificación	Los Títulos han sido calificados como “AA-(arg), Perspectiva Negativa” por FIX, como “Baa1.ar, Perspectiva Negativa” por Moody’s y como “raCCC, Tendencia Negativa” por S&P. La calificación de un valor negociable no es una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables y podría estar sujeta, en cualquier momento, a revisión o retiro de dicha calificación sin previo aviso por parte de la agencia calificadora. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas. Ver el capítulo “ <i>Calificación de riesgo</i> ” de este Suplemento del Prospecto.

Denominaciones mínimas

y montos de suscripción El valor nominal unitario de cada Título será de \$ 1. La suscripción de los Títulos se efectuará en denominaciones mínimas de \$ 1.000 y múltiplos enteros de \$ 1 en exceso de dicho monto.

Interés Los Títulos en circulación devengarán intereses en forma trimestral sobre su capital pendiente de pago a una tasa mixta, según se describe a continuación: (i) por los primeros tres períodos, devengarán intereses a una tasa fija nominal anual del 27,5%; y (ii) por los restantes nueve períodos, a una tasa variable anual que será equivalente a la suma de (a) la Tasa Badlar más (b) el Margen Aplicable (según se los define más adelante).

La “Tasa Badlar” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo en Pesos de más de un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días que se publica diariamente en el boletín estadístico del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la finalización del Período de Devengamiento de Intereses correspondiente.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Por “Margen Aplicable” se entiende un margen nominal anual de 4,90%. El Margen Aplicable será aplicado sobre la Tasa Badlar calculada para cada Período de Devengamiento de Interés, con excepción del primer Período de Devengamiento de Interés.

Para el cálculo de los intereses, tanto compensatorios como punitivos, se considerará un año de 365 días y la cantidad de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los intereses que correspondan.

El Agente de Cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, las fechas de rescate total que correspondan y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento pero excluyendo las sumas que se determinen mediante acciones judiciales o de otro tipo contra la Ciudad.

Período de Devengamiento

de Intereses..... Significa el período de tres meses comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primer Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de

Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Los intereses serán pagaderos trimestralmente por período vencido.

Fechas de Pago de

Intereses..... Serán pagaderos en forma trimestral por período vencido el 24 de septiembre de 2015, el 24 de diciembre de 2015, el 24 de marzo de 2016, el 24 de junio de 2016, el 24 de septiembre de 2016, el 24 de diciembre de 2016, el 24 de marzo de 2017, el 24 de junio de 2017, el 24 de septiembre de 2017, el 24 de diciembre de 2017, el 24 de marzo de 2018 y el 24 de junio de 2018 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil). Los servicios de los Títulos serán pagados por la Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

A los efectos de este Suplemento del Prospecto “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Argentina.

Rescate por motivos

impositivos..... Los Títulos podrán ser rescatados, a criterio de la Ciudad, en su totalidad pero no en parte, previa notificación cursada con al menos 30 y no más de 60 días de antelación a los tenedores (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital pendiente de pago de los mismos más los intereses devengados a la fecha de rescate y cualquier otro monto adicional pagadero al respecto a la fecha de rescate si se dieran las condiciones estipuladas en el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda - Rescate por motivos impositivos*”, en el Prospecto adjunto.

Restricciones a la

constitución de garantías..... Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de:

- ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida (conforme estos términos se definen en el capítulo “*Términos específicos de los Títulos*” de este Suplemento del Prospecto”); y/o
- ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación.

Listado y negociación Los Títulos podrán contar con autorización de listado y/o negociación en el Merval, el MAE u otros mercados autorizados.

Emisiones adicionales..... La Ciudad podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los tenedores de cualquiera de los Títulos en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos serán consolidados con los Títulos y formarán una clase única con los mismos. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda – Emisiones adicionales*” del Prospecto adjunto.

Forma y sistema

de registro..... Los Títulos serán representados, mediante un único certificado global que será depositado por la Ciudad en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose Caja de Valores S.A. habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda - Forma e instrumentación*” en el Prospecto adjunto.

Destino de los fondos Los fondos netos se utilizarán para la realización de inversiones en infraestructura del sistema de subterráneos y en el denominado Nodo Obelisco. Ver el capítulo “*Destino de los fondos*” en este Suplemento del Prospecto.

Supuestos de

Incumplimiento..... Se aplicarán los Supuestos de Incumplimiento descritos en el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto adjunto. A los efectos de los Títulos, la definición de “Deuda Relevante” contenida en el Prospecto deberá ser reemplazada por la definición de “Deuda Relevante” incluida en este Suplemento del Prospecto bajo el título “*Restricciones a la constitución de garantías*”.

Orden de prelación..... Los Títulos son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Ciudad que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda - Orden de prelación*” del Prospecto adjunto.

Ley aplicable y

jurisdicción..... Los Títulos serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de la República Argentina. Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contencioso, administrativo y tributario del Poder Judicial de la Ciudad. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda – Ley aplicable y jurisdicción*” del Prospecto adjunto.

Factores de riesgo Ver el capítulo “*Factores de riesgo*” en el Prospecto adjunto para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en los Títulos.

Colocador Puente Hnos. S.A.

Agente de Liquidación Puente Hnos. S.A.

Agente de Cálculo..... Ciudad de Buenos Aires.

Liquidación..... Argenclear S.A. y/o la entidad que en el future la reemplace.

A los efectos del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto:

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Argentina.

“**Fecha de Emisión**” significa el 24 de junio de 2015.

“**Período de Oferta**” significa el período en el cual el Colocador recibirá órdenes de compra por parte del público inversor en relación con la colocación de los Títulos y que concluye en la fecha de fijación del precio de los Títulos.

Restricciones a la constitución de garantías

Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de: (a) ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida, sobre la totalidad o cualquier parte de sus activos o Ingresos, actuales o futuros, para garantizar cualquier Deuda Relevante, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos: (1) sean garantizadas igual y proporcionalmente o gozaran de una garantía o indemnización en términos sustancialmente idénticos, según sea el caso, o (2) tuvieran el beneficio de otro derecho real de garantía, indemnización u otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por los Tenedores de los Títulos (según se define bajo el título “*Asambleas, enmiendas y renunciaciones –Quórum y Mayorías Especiales*” en el capítulo “*Descripción de los Títulos*” en el Prospecto adjunto); o (b) ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación, excepto a una Garantía Permitida o a un Compromiso Existente, de o en representación de la Ciudad, en forma prioritaria a cualquier otro compromiso u obligación de la Ciudad, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos tuvieran el beneficio de otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos.

A los efectos de esta condición se entenderá que los términos precedentes empleados en mayúscula tienen el siguiente significado:

“**Acuerdos Fiduciarios**” significa cualquier ley, regulación, acuerdo o arreglo conforme a los cuales la Ciudad permite al Banco de la Ciudad de Buenos Aires o a cualquier otro banco o institución financiera a: (i) deducir o asignar montos de los fondos de la Ciudad depositados en cualquiera de estos bancos o instituciones financieras; o (ii) tener preferencias sobre ciertos activos o Ingresos de la Ciudad, en cada caso, para crear o financiar fondos fiduciarios para el financiamiento de proyectos de infraestructura llevados a cabo por, o en beneficio de, la Ciudad y que han sido considerados de alta prioridad por el Jefe de Gobierno de la Ciudad y dispuestos en el presupuesto de la Ciudad para el período relevante.

“**Compromiso Existente**” significa: (1) la obligación de la Ciudad establecida en la Ley N° 23.514, y sus modificatorias, la Ley N° 3.360, y sus modificatorias y la Ley N° 4.472, y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los montos recaudados para financiar la operación, la expansión y el desarrollo de la red de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires; (2) la obligación de la Ciudad establecida en la Ordenanza N° 44.407 y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los impuestos recaudados por la Ciudad a una cuenta individualizada para el pago de incentivos a los empleados de la Ciudad y para pagar equipos de computación; (3) el compromiso de la Ciudad de permitir que el Gobierno Nacional retenga, de los pagos de coparticipación de impuestos efectuados o por efectuar a la Ciudad por el Gobierno Nacional en virtud de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, montos equivalentes a los pagos efectuados por el Gobierno Nacional en virtud de cualquier préstamo transferido por el Gobierno Nacional a la Ciudad y originado en una Entidad Oficial y respecto del cual la Ciudad no haya pagado al Gobierno Nacional de conformidad con sus términos; y (4) la obligación de la Ciudad de aplicar ciertos fondos puestos a su disposición por el Gobierno Nacional, independientemente de los pagos de coparticipación federal de impuestos del Gobierno Nacional, a determinadas causas de terceros en virtud de acuerdos entre la Ciudad y el Gobierno Nacional por los cuales esos fondos deban ser aplicados exclusivamente o principalmente a esas causas.

“**Cuestión Reservada**” significa: (i) la modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos; (ii) la reducción del monto de capital de los Títulos o de la tasa de interés aplicable; (iii) la reducción del monto de capital de los Títulos que resulte pagadero en virtud de una modificación de la fecha de vencimiento; (iv) la modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s); (v) la reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos en circulación de propiedad de los Tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vi) la modificación de la obligación de la Ciudad de abonar montos adicionales en relación con los Títulos según se establece bajo el título “*Montos adicionales*” del Prospecto; (vii) la modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la se sujetó la Ciudad; y (viii) la modificación del orden de prelación de los Títulos, según lo descrito bajo el título “*Orden de prelación*” del Prospecto. Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo el cambio en las condiciones de pago de los Títulos, sin el consentimiento de un Tenedor, en tanto la mayoría agravada de Tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de dicha Cuestión Reservada. Cualquier modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, con el consentimiento unánime de los Tenedores de Títulos en circulación presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al 75% del valor nominal de los Títulos en circulación ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Títulos por nuevos títulos de deuda de la Ciudad o de otra persona, la Ciudad garantizará que las disposiciones pertinentes de los Títulos afectados, según fueran reformadas por dicha modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo título de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un título de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo título de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

“**Deuda Relevante**” significa cualquier obligación (sea actual o futura, real o contingente) de pago o reintegro respecto de dinero tomado en préstamo o recaudado.

“**Entidad Oficial**” significa: (A) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual sea miembro la Argentina y que conceda financiamiento a la Ciudad directamente o a través del Gobierno Nacional; (B)

cualquier organismo o dependencia pública oficial de cualquier país; y (C) cualquier agencia de crédito de exportación de cualquier país.

“**Garantía**” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, cesión fiduciaria u otra forma de afectación o derecho real de garantía.

“**Garantía Permitida**” significa: (A) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante de la Ciudad por un monto nominal en circulación que no supere, al tiempo de su creación, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de esa Garantía menos el monto total de los Acuerdos Fiduciarios en circulación de conformidad con el apartado (B) más abajo, al tiempo de la constitución de dicha Garantía; (B) cualquier Acuerdo Fiduciario por un monto en circulación que no supere, cuando se adicione al monto en circulación total de cualquier otro Acuerdo Fiduciario existente al tiempo en que dicho Acuerdo Fiduciario sea celebrado, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de dicho Acuerdo Fiduciario menos el monto de capital total de cualquier Deuda Relevante garantizada bajo el apartado (A) precedente, al tiempo de la celebración de dicho Acuerdo Fiduciario; (C) cualquier Garantía que garantice la Deuda Relevante de la Ciudad a una Entidad Oficial; (D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80 % del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Hacienda de la Ciudad) sujeto a esa Garantía, y que la Garantía deberá ser constituida dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicha adquisición; (E) cualquier Garantía existente sobre cualquier bien en oportunidad de su adquisición para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad, estipulándose que esa Garantía no deberá haber sido constituida previendo tal adquisición; (F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar exclusivamente de los activos y de los ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; (G) cualquier reemplazo, renovación, refinanciamiento o ampliación de la Deuda Relevante garantizada por cualquier Garantía permitida en virtud de los Apartados (C) a (E) precedentes sobre el mismo bien sujeto previamente a esa Garantía, estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá ser superior a su monto de capital original; y (H) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar una sentencia con respecto a Deuda Relevante de la Ciudad, siempre que la Ciudad esté recurriendo esa sentencia de buena fe.

“**Gobierno Nacional**” significa el gobierno nacional de la Argentina o cualquiera de sus agencias, fondos o entidades nacionales.

“**Ingresos**” significa los ingresos en efectivo de la Ciudad en concepto de impuestos aplicados por la Ciudad, por pagos de coparticipación federal y otras transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional a la Ciudad y por honorarios, concesiones, autorizaciones y otras fuentes de ingresos no tributarios.

“**Límite Máximo**” significa el monto que sea mayor entre (i) U\$S 200.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas.

DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Títulos se destinarán para la realización de obras de infraestructura global en el denominado "*Nodo Obelisco*" y/u otro proyecto de inversión inherente a la red de subterráneos de Buenos Aires según lo dispone el artículo 4º de la Ley N° 4.885.

DEUDA PÚBLICA

Generalidades

Al 31 de marzo de 2015, la Ciudad tenía un endeudamiento público directo pendiente de pago (a largo plazo) de \$ 20.792,5 millones (los montos en moneda extranjera fueron convertidos a pesos al tipo de cambio entonces vigente), de los cuales \$ 17.336,1 millones (83% del total) estaban denominados en dólares estadounidenses (“Dólares” o “US\$”) o vinculados al valor del Dólar, \$ 2.491,6 millones (12% del total) estaban denominados en pesos y \$ 964,8 millones (5% del total) estaban denominados en euros.

Antecedentes

Durante la década de los noventa, la Ciudad tuvo acceso a los mercados de capitales internacionales y emitió cinco series de títulos en el marco del Programa Global de Emisión de Títulos a Mediano Plazo, cuyos títulos emitidos estuvieron denominados en Dólares, en pesos y en liras italianas (posteriormente denominadas en euros). Las ganancias de dichas emisiones de títulos fueron principalmente utilizadas por la Ciudad para refinanciar la deuda interna de corto plazo y para capitalizar el Banco Ciudad. A su vez, la Ciudad obtuvo líneas de crédito de organismos multilaterales cuyos préstamos se utilizaron principalmente para financiar varios programas de gastos de la Ciudad.

En la etapa precedente a la Crisis Económica de la Argentina del 2001-2002, los mercados de capitales internacionales permanecieron cerrados y las líneas de crédito de los bancos dejaron de estar disponibles para la mayoría de las entidades argentinas (incluidos el Gobierno Nacional y la Ciudad). Los fondos disponibles de los mercados de capitales domésticos y de los bancos nacionales, fueron, en gran medida, empleados por el Gobierno Nacional para cumplir con sus necesidades financieras, resultando en un record las elevadas tasas de interés. Durante el 2001, la Ciudad tuvo que depender, primero, de la liquidez generada por los superávits de los años anteriores y, en diciembre de 2001, en una serie de medidas dirigidas al problema de la brecha financiera. Si bien la Ciudad pagó de forma completa los salarios de sus empleados, modificó su política de realizar un pago al inicio del mes y estableció que los salarios se pagarían en tres cuotas durante el mes. Además, los plazos de pago de las facturas enviadas por los proveedores por la prestación de bienes y servicios a la Ciudad, que eran consideradas por la administración de la Ciudad como no críticas, fueron renegociadas caso por caso, resultando en una extensión de entre 45 y 150 de los días de pago y el uso de Lecop emitidos por el Gobierno Nacional para pagar dichas obligaciones. La Ciudad también pidió préstamos bajo el servicio de sobregiro del Banco Ciudad. A su vez, solicitó y obtuvo del Gobierno Nacional \$ 140,6 millones, en Lecop.

Luego de la devaluación del peso en enero de 2002, la carga para la Ciudad de mantener su deuda denominada en moneda extranjera (que en aquel tiempo representaba aproximadamente el 80% de su deuda total) aumentó significativamente, desde que los ingresos de la Ciudad estaban denominados en pesos. Como resultado, la Ciudad rápidamente adoptó medidas para reestructurar voluntariamente su deuda pública representada por títulos, mediante las asambleas de tenedores de títulos que aprobaron modificaciones a los términos y condiciones originales de dichos títulos en mayo de 2002 (de dichas reuniones resultó la reestructuración de dos series de títulos emitidos bajo el Programa Global de Emisión de Títulos a Mediano Plazo) y en febrero de 2003 (de dichas asambleas resultó la reestructuración de las restantes tres series de títulos). Durante 2002, la Ciudad no cumplió con los pagos de intereses adeudados a las tres Series de títulos que fueron posteriormente reestructurados en las asambleas de febrero del 2003 (en la que los tenedores de títulos acordaron dispensar cualquier previo incumplimiento). A diferencia de otras reestructuraciones de deudas implementadas por los prestatarios argentinos luego de la Crisis Económica de la Argentina del 2001-2002, la Ciudad no requirió a los tenedores de sus instrumentos de deuda que acordaran ninguna reducción en el monto del capital de sus reclamos, sino que extendieran el plazo de vencimiento de los títulos por tres años y redujeran los

intereses de los cupones un 30%. Con posterioridad a la reestructuración de su deuda pública, la Ciudad ha cumplido en tiempo con todos los pagos de interés y de capital adeudados bajo dicha deuda.

A partir del 10 de diciembre de 2007, la Ciudad debió enfrentar un gran número de facturas impagas enviadas a la Ciudad por proveedores y contratistas y cuyo procesamiento se demoró debido a que el cambio de administración operado en dicha fecha retrasó las funciones de la administración de la Ciudad. La Ciudad invitó a los contratistas a sustanciar sus reclamos y, luego de rechazar algunos por duplicidad o por falta de mérito y de pagar otros tantos, renegoció los términos de pago de las facturas que se encontraban aún pendientes de pago ofreciendo a los proveedores y contratistas pagarés con respecto al monto de capital del reclamo aceptado.

Asimismo, la actual administración ha implementado un programa de gastos de capital que ha resultado en la necesidad de expandir las fuentes de financiamiento de la Ciudad mediante incluso la emisión de letras de tesorería a corto plazo y ofreciendo a sus proveedores y contratistas que reciban parte del pago de sus facturas mediante la emisión y entrega por parte de la Ciudad de instrumentos de deuda que devengan intereses mediante la emisión de títulos bajo el Programa Global de Emisión de Títulos a Mediano Plazo y el Programa y accediendo a un nuevo financiamiento por parte de agencias multilaterales para financiar algunos gastos de capital proyectados.

El endeudamiento directo de la Ciudad no se encuentra garantizado por el Gobierno Nacional, salvo los préstamos de organismos multilaterales en los que el Gobierno Nacional continúa siendo responsable del servicio de dichos préstamos, aún en el supuesto de incumplimiento de la Ciudad en el pago de los mismos.

Descripción del endeudamiento directo

El siguiente cuadro presenta la deuda pública, fondos y el nivel de “deuda flotante” de la Ciudad al 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014* y al 31 de marzo de 2015*, en cada caso, excluyendo los intereses devengados y el endeudamiento directo de Banco Ciudad.

	31 de diciembre de				31 de marzo de	
	2010	2011	2012	2013	2014*	2015*
	(en millones de Pesos ⁽¹⁾)					
Deuda financiera:						
Programa de Títulos a Mediano Plazo	2.426,9	2.597,2	4.517,6	5.896,8	7.618,4	8.070,3
Letras de tesorería ⁽²⁾	539,4	373,2	—	—	430,5	1.484,9
Deuda con el Banco Ciudad ⁽³⁾	—	—	—	—	—	—
Programa de Títulos en el Mercado Local	—	—	909,8	4.005,4	8.307,6	9.416,5
Bono Ley N° 4263	—	—	188,4	94,2	—	—
Total deuda financiera	2.966,3	2.970,4	5.615,8	9.996,4	16.356,5	18.971,7
Deuda con proveedores:						
Bonos de proveedores/contratistas ⁽⁴⁾	414,2	—	—	—	—	—
Pagarés de la Ley N° 2.810 ⁽⁵⁾	116,1	—	—	—	—	—
Deuda sujeta a revisión/Decreto N° 225/96:						
General	20,9	14,4	14,4	14,2	14,2	14,2
CEAMSE	31,7	33,9	36,1	38,6	41,2	41,8
Otras deudas reconocidas	32,8	32,7	32,6	32,7	32,8	32,7
Ley N° 2.780 – Equipamiento Médico	—	6,2	39,6	37,3	26,2	26,5

Total deuda con los proveedores	615,7	87,2	122,7	122,8	114,4	115,2
Otros:						
Ac. Conc. y de Pago – OSPLAD	—	—	106,6	50,1	15,6	6,3
Total otros	—	—	106,6	50,1	15,6	6,3
Préstamo internacionales:						
BIRF	321,4	487,7	651,5	901,3	1.125,5	990,2
BID	548,2	525,5	523	590,7	640,5	658,6
Gobierno español	34,0	33,8	35,1	42,0	49,0	50,5
Total préstamos internacionales	903,6	1.047,0	1.209,6	1.534,0	1.815,0	1.699,3
Total endeudamiento	4.485,7	4.104,6	7.054,9	11.703,3	18.301,0	20.792,5
Disponibilidades ⁽⁶⁾	1.722,6	716,6	1.490,2	858,3	1.069,4	1.662,1
Deuda flotante ⁽⁷⁾	2.295,6	2.408,3	4.054,8	5.203,0	6.370,1	2.749,5

Notas

* Las cifras incluidas en la columna 2014 son provisorias al 31 de diciembre de 2014 y las cifras incluidas en la columna 2015 son provisorias al 31 de marzo de 2015.

(1) El tipo de cambio utilizado para convertir los montos en Dólares a Pesos ha sido el tipo de cambio para la venta cotizado por el Banco Nación al cierre de los negocios en la fecha relevante. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2010 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 3,946 = U\$S 1,0. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2011 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 4,304 = U\$S 1,0. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2012 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 4,918 = U\$S 1,0. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2013 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 6,521 = U\$S 1,0. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2014 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 8,560 = U\$S 1,0. Los montos en Dólares al 31 de marzo de 2015 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 8,820 = U\$S 1,0.

La conversión de los montos en euros a Pesos ha sido el resultado de, en primer lugar, convertir los montos en euros a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente para la venta cotizado por Bloomberg al cierre del negocio en la fecha relevante y, luego, convertir el monto resultante en Dólares a Pesos utilizando el tipo de cambio Dólar-peso relevante del Banco Nación. Los montos en euros vigentes al 31 de diciembre de 2010 fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,334 = € 1,0. Los montos en euros vigentes al 31 de diciembre de 2011, fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,298 = € 1,0. Los montos en euros vigentes al 31 de diciembre de 2012, fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,323 = € 1,0, los montos en euros al 31 de diciembre de 2013 fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,381 = € 1,0. Los montos en euros al 31 de diciembre de 2014 fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,329 = € 1,0 y los montos en euros al 31 de marzo de 2015 fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,149 = € 1,0.

(2) Representa el monto total de capital de letras de tesorería con fecha de vencimiento que excede el ejercicio económico en que fueron emitidas. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y Control de la Ciudad, las Letras del Tesoro con vencimiento en el mismo año en el que son emitidas no son consideradas como deuda pública de la Ciudad. Ver el capítulo “Deuda pública – Descripción del endeudamiento directo – Deuda financiera – Letras de tesorería” del Prospecto adjunto.

(3) En enero de 1999, la Ciudad tomó prestado \$ 13,9 millones del Banco Ciudad para comprar cuatro edificios ubicados en la Ciudad que fueron considerados de valor histórico por la Ciudad y, por tanto, fueron preservados. Los montos adeudados bajo este préstamo devengaron intereses según la tasa de interés interbancaria de Londres más un 3,2% anual y eran reembolsables en 120 cuotas mensuales; la última se abonó el 12 de enero de 2010. No quedaron montos pendientes de pago bajo este préstamo.

(4) Al 31 de diciembre de 2010, la Ciudad había emitido y entregado a los proveedores y contratistas la cantidad máxima de capital de estos bonos autorizados por la Ley N° 3.152 (\$ 690,3 millones).

(5) Al 31 de diciembre de 2007, la Ciudad había incurrido en deuda con algunos de sus proveedores y contratistas, que la Ciudad estimó inicialmente ascendía a aproximadamente \$ 800 millones, de los cuales la Ciudad pagó aproximadamente \$ 310 millones y renegoció el saldo mediante la emisión de pagarés (que, una vez emitidos,

fueron registrados en virtud de la "Ley N° 2.810 de pagarés"). Ver el capítulo "*Deuda pública – Deuda con los proveedores*" del Prospecto adjunto.

(6) Refleja, principalmente, los saldos de la cuenta de consolidación de la Ciudad con el Banco Ciudad a la fecha correspondiente y, en el caso de ser al 31 de diciembre de 2014, el monto de los depósitos de la Ciudad en el Banco Ciudad, así como las cantidades aportadas por la Ciudad al fondo de estabilización de conformidad con el Decreto N° 2.368, el cual, al 31 de diciembre de 2014, ascendió a \$ 37,9 millones. Ver los capítulos "*Deuda Pública – Administración en efectivo*" y "*Presupuesto 2014 – Proceso presupuestario*" del Prospecto adjunto.

(7) Representa, en cada una de dichas fechas, la deuda a corto plazo que la Ciudad tenía, principalmente, con los proveedores. La Ciudad sólo estima el monto de su "deuda flotante" al cierre del ejercicio. Ver el capítulo "*Deuda Pública - Deuda Flotante*" del Prospecto adjunto.

Fuente: Dirección General de Crédito Público de la Ciudad.

Deuda financiera

Emisión de los títulos de deuda pública de la Clase 10 bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local

El 27 de agosto de 2014 la Ciudad emitió la Clase N° 10 de títulos de deuda pública bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto total de capital de US\$ 64.633.000 y una tasa de interés nominal anual del 0,40% (los "Títulos de la Clase N° 10"). Los Títulos de la Clase N° 10 serán amortizados en un pago a efectuarse el 27 de noviembre de 2016, fecha en la que tendrá lugar su vencimiento.

Emisión de los títulos de deuda pública de la Clase 11 bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local

El 27 de agosto de 2014 la Ciudad emitió la Clase N° 11 de títulos de deuda pública bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto total de capital de \$ 173.874.000 y una tasa de interés nominal anual de tasa Badlar + 3,75% (los "Títulos de la Clase N° 11"). Los Títulos de la Clase N° 11 serán amortizados en un pago a efectuarse el 27 de agosto de 2016, fecha en la que tendrá lugar su vencimiento.

Reapertura de los títulos de deuda pública de la Clase 4 bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local

El 24 de septiembre de 2014 la Ciudad reabrió la Clase N° 4 de títulos de deuda pública bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto total de capital de US\$ 111.092.000 y una tasa de interés nominal anual del 3,98% (los "Títulos Adicionales de la Clase N° 4"). Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán amortizados en seis cuotas semestrales y consecutivas a efectuarse el 17 de noviembre de 2016, el 17 de mayo de 2017, el 17 de noviembre de 2017, el 17 de mayo de 2018, el 17 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019, fecha esta última en la que tendrá lugar su vencimiento. Los primeros cinco pagos serán equivalentes al 16,67% de valor nominal de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 y el último al 16,65% del valor nominal de los Títulos de la Clase N° 4.

Emisión de los títulos de deuda pública de la Clase 12, de la Clase 13 y de la Clase 14 bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local

El 20 de enero de 2015 la Ciudad emitió las Clases N° 12, 13 y 14 de títulos de deuda pública bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto total de capital de US\$ 36.943.000, \$ 442.000.000 y \$ 100.000.000, respectivamente. Los Títulos de la Clase N° 12 devengan interés a una tasa fija nominal anual del 4,80 %, los Títulos de la Clase N° 13 devengan interés a una tasa fija nominal anual del 27,50 %, por los primeros tres períodos trimestrales y a una tasa variable por los restantes tres períodos trimestrales equivalente a la suma de (i) la Tasa Badlar más (ii) el Margen Aplicable a la Clase N° 13 y los Títulos de la Clase N° 14 devengan interés a una tasa variable que será la mayor entre (a) el equivalente a la suma de (i) la Tasa Badlar más (ii) el Margen Aplicable a la Clase N° 14 o (b) el

equivalente al producto de (i) la Tasa Lebac, y (ii) el Factor de Corte Aplicable a los Títulos de la Clase N° 14. Los Títulos de la Clase N° 12 serán amortizados en un pago a abonarse el 20 de octubre de 2016, los Títulos de la Clase N° 13 serán amortizados en un pago a abonarse el 20 de julio de 2016 y los Títulos de la Clase N° 14 serán amortizados en un pago a abonarse el 20 de enero de 2018.

Emisión de los títulos de deuda pública de la Serie 11 bajo el Programa Global de Emisión de Títulos a Mediano Plazo

El 19 de febrero de 2015 la Ciudad emitió la Serie N° 11 de títulos de deuda pública bajo el Programa Global de Emisión de Títulos a Mediano Plazo por un monto total de capital de U\$S 500.000.000 (los “Títulos de la Serie 11”). Los Títulos de la Serie 11 devengan interés a una tasa fija nominal anual del 8,950 %. Los Títulos de la Serie N° 11 serán amortizados en tres pagos a efectuarse el 19 de febrero de 2019 por el 33%, el 19 de febrero de 2020 por el 33% y el 19 de febrero de 2021 por el 34%.

Letras de tesorería

Desde el 13 de febrero de 2009, la Ciudad ha estado emitiendo letras de tesorería a corto plazo dirigidas, principalmente, a sus necesidades financieras durante los períodos. Estos instrumentos de deuda se rigen por la ley de la Argentina y han sido colocados directamente por la Ciudad junto con inversores locales mediante subastas electrónicas llevadas a cabo en el MAE. Los vencimientos abarcan desde 27 días a 360 días desde la fecha de emisión. Estas letras se emiten en una base de descuento o en una base de devengamiento de intereses. El interés es establecido en referencia a la tasa BADLAR más un margen.

Durante los años finalizados el 31 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013 la Ciudad no emitió letras de tesorería. Al 31 de diciembre de 2014 la Ciudad había emitido \$ 435,6 millones y al 31 de marzo de 2015 había emitido \$ 1.484,9 millones.

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y Control de la Ciudad, la Ciudad puede emitir letras hasta el monto máximo previsto por la ley de presupuesto o por otra ley relevante. A menos que dichas letras tengan su vencimiento en un ejercicio económico distinto al de su emisión, no son registradas como deuda pública. La Ley N° 5.239 de la Ciudad fija en la suma de \$ 1.900 millones el monto máximo en circulación, autorizando al Ministerio de Hacienda para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 107 y 108 de la Ley N° 70 o de los adelantos en cuenta corriente para cubrir diferencias estacionales de caja. Autoriza, también, a emitir letras del tesoro a plazos que excedan el ejercicio financiero por un valor nominal de \$ 1.100 millones.

Deuda con los proveedores

Deuda sujeta a revisión/Decreto N° 225

Esta cuenta incluye los montos reclamados por los proveedores de bienes o servicios a la Ciudad, principalmente antes del 6 de agosto de 1996, cuando la administración de la Ciudad que asumió el cargo en ese tiempo, decidió verificar que los reclamos fueran por bienes o servicios recibidos por la Ciudad y que los mismos no hubieran sido abonados. El Jefe de Gobierno sancionó el Decreto N° 225/96, que fue modificado por el Decreto N° 1480/97 de la Ciudad, que dispone las normas según las cuales la Ciudad está verificando y saldando estos reclamos. Todos los proveedores tuvieron que presentar y sustanciar sus reclamos antes del 4 de diciembre de 1997 y tuvieron que elegir entre diversas alternativas de pago, que incluían dispensas de hasta el 35% del monto reclamado y un período de gracia de hasta 12 meses. Originalmente, la Ciudad recibió 775 reclamos que representaban \$ 665,2 millones. Después de un análisis preliminar, la cantidad de reclamos se redujo a 757, de los cuales, al 31 de marzo de 2015, la Ciudad había aceptado 517 reclamos y había pagado \$ 340,4 millones. Asimismo, la Ciudad

rechazó 218 reclamos que representaban \$ 271,3 millones y se encuentra analizando los restantes 22 reclamos por \$ 14,2 millones, monto que se refleja en esta cuenta.

Esta cuenta también incluye los montos adeudados al CEAMSE, una entidad de propiedad de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires a cargo del reciclado y disposición final de residuos generados en la Ciudad. El CEAMSE ha presentado diversos reclamos a la Ciudad en el contexto del proceso de verificación regulado por el Decreto N° 225 de la Ciudad y, al 31 de marzo de 2015, un reclamo por un monto total de capital de \$ 41,8 millones se encontraba todavía sujeto a revisión por la Ciudad y por lo tanto se encuentra registrado bajo “*Deuda sujeta a revisión/Decreto N° 225*”.

Es probable que el saldo de esta cuenta varíe a medida que la Ciudad complete el proceso de verificación y negociación de los reclamos efectuados por los proveedores conforme a las disposiciones del Decreto N° 225 de la Ciudad.

Otras deudas reconocidas

Este concepto refleja una obligación de \$ 32,7 millones al 31 de marzo de 2015, que resulta de una incorrecta metodología utilizada por el fondo de jubilaciones para los ex empleados de la Ciudad en la determinación de los pagos por retiros antes de que dicho fondo fuera transferido al Gobierno Nacional. Las sumas registradas bajo este concepto han permanecido relativamente constantes debido a que un gran número de ex empleados de la Ciudad que tenían derecho a recibir este pago murieron y, por lo tanto, la Ciudad se encuentra en proceso de identificación y localización de sus beneficiarios.

Ley N° 2.780—Deuda por equipamiento médico

El 3 de julio de 2008, se sancionó la Ley N° 2.780, que implementó un plan de renovación, expansión, modernización y mantenimiento del sistema de salud pública de la Ciudad y que estipula bases para el llamado a ofertas públicas internacionales para la provisión de equipamiento y servicios. La deuda incurrida en virtud de este plan se encuentra registrada en este rubro. En 2010, se llamó tres veces a licitación y una vez más en 2011. Al 31 de marzo de 2015, \$ 26,5 millones se encontraban pendientes de pago en este rubro.

Acuerdo con OSPLAD

El 3 de julio de 2012, la Ciudad celebró un contrato con el sistema de salud de docentes de la Ciudad (“OSPLAD”) solucionando un número de reclamos hechos en contra de la Ciudad por parte de OSPLAD con respecto al monto de contribuciones de seguridad social que la Ciudad había pagado al sistema. El monto total de la deuda incurrida en virtud de este acuerdo era de \$ 114 millones, de los cuales \$ 6,3 millones permanecían pendientes de pago al 31 de marzo de 2015. Préstamos internacionales

Préstamos internacionales

La Ciudad contrajo diversos préstamos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (“Banco Mundial”), el Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”) y el Gobierno Español. Algunos de estos préstamos fueron otorgados al Gobierno Nacional, que a su vez asignó una parte de los mismos a la Ciudad en idénticos términos financieros (en Dólares) y luego, de 1996, otros se otorgaron directamente a la Ciudad. El Gobierno Nacional garantiza el pago de capital e intereses sobre estos préstamos y, si el pago se realiza bajo esta garantía, tiene el derecho de retener de los pagos de coparticipación de impuestos federales pagados a la Ciudad un monto suficiente para reintegrarse el monto de su garantía. Estos préstamos devengan interés a tasas subsidiarias.

La Ciudad tiene un préstamo del Banco Mundial pendiente al 31 de marzo de 2015. Además, el 18 de mayo de 2006 la Ciudad contrajo una línea de crédito de € 98 millones con el Banco Mundial, cuyos desembolsos han sido usados principalmente por la Ciudad para la construcción de dos drenajes de agua

y de túneles de recolección en la cuenca del arroyo Maldonado para la prevención de inundaciones en la Ciudad junto con la instalación de un sistema de alarma hidrometeorológico que permitiría a la Ciudad mejorar su preparación en el caso de fuertes lluvias en el área de la Ciudad. La fecha final de vencimiento de esta línea de crédito es el 15 de marzo de 2020. Al 31 de marzo de 2015, el capital pendiente de este préstamo era de € 95,1 millones y la tasa de interés al 15 de marzo de 2015, la fecha más reciente de pago del mismo, era 0,88% anual.

La Ciudad tiene tres préstamos del BID pendientes de pago. La primera línea de crédito del BID disponible para financiar reformas estructurales en la Ciudad vence el 1° de noviembre de 2019. Del monto total de capital disponible originalmente (U\$S 200 millones) la Ciudad tenía \$ 70,9 millones pendientes de pago al 31 de marzo de 2015 y ningún otro monto se encontraba disponible para su desembolso a esa fecha. Esta línea de crédito incluye el compromiso de la Ciudad de cumplir con ciertas metas financieras y fiscales, inclusive un límite en el gasto de personal, la creación de un fondo de estabilización del presupuesto con cualquier superávit que no se aplique a la amortización de la deuda y determinados requisitos en la administración de la deuda de la Ciudad. Al 1° de mayo de 2015, la fecha de pago más reciente en virtud de dicho préstamo, la tasa de interés era del 2,45 % anual. La Ciudad se considera en cumplimiento de las obligaciones bajo esta línea de crédito. De las otras dos líneas de crédito del BID, una, que es para financiar programas contra las inundaciones en la zona sur de la Ciudad, al 31 de marzo de 2015, tenía U\$S 1,4 millones pendientes de pago y el último vencimiento para febrero de 2018. Al 5 de febrero de 2015, la fecha más reciente de pago en virtud de dicho préstamo, la tasa de interés era del 5,44 % anual. El crédito restante del BID es para financiar programas de reformas para el sector educativo de la Ciudad, tenía U\$S 0,6 millones pendientes de pago al 31 de marzo de 2015 y ningún otro monto estuvo disponible para desembolso a esa fecha. Al 5 de abril de 2015, la fecha más reciente de pago en virtud de dicho préstamo, la tasa de interés era 4,88% anual.

El Gobierno Español otorgó una línea de crédito a la Ciudad en 1991 por un monto máximo de capital de U\$S 14,5 millones. Los créditos del Gobierno Español se utilizaron para financiar la compra de equipamiento hospitalario y educativo y para la compra de computadoras. Al 31 de marzo de 2015, U\$S 5,7 millones se encontraban pendientes de pago en virtud de la línea de crédito otorgada por el Gobierno Español, con un interés a una tasa fija de 1,25% y vencimiento final para junio de 2023. Ningún otro monto se encontraba disponible para su desembolso al 31 de marzo de 2015.

La Ciudad ha contraído o garantizado otros dos préstamos internacionales para los que no se ha realizado desembolso alguno a la fecha de este Prospecto. Ver capítulo *“Contingencias —Otras líneas de crédito y garantías”*.

La Ciudad no contaba al 31 de marzo de 2015, con ningún acuerdo de cobertura o similar para cubrir su exposición a las variaciones en el tipo de cambio resultantes de sus obligaciones denominadas en Dólares o euros con el Banco Mundial, el BID o el Gobierno Español.

Desde el 31 de diciembre de 2001, los pagos en virtud de la deuda de la Ciudad con organismos multilaterales fueron realizados por el Gobierno Nacional, quien tiene derecho a retener un monto equivalente de los pagos por coparticipación que debe transferir a la Ciudad. Los pagos por el endeudamiento de la Ciudad con el Gobierno Español son realizados directamente por la Ciudad.

Deuda flotante

Además del endeudamiento directo de la Ciudad reflejado en la tabla anterior, la Ciudad tenía al 31 de diciembre en cada año reflejado en la tabla y al 31 de marzo de 2014, una deuda adicional pendiente que la Ciudad consideraba como una “deuda flotante”. Dicha deuda se debía al capital circulante e incluía principalmente, obligaciones de corto plazo en las que la Ciudad incurrió con empleados y proveedores. La Ciudad calcula su deuda flotante como la diferencia entre el monto total de órdenes de pago emitidas por la Ciudad y el monto de dichas órdenes que fueron pagados en cierto momento, de modo que necesariamente incluyen montos correspondientes a órdenes que serán pagadas dentro del

período de pago ordinario (aproximadamente 30 días desde la recepción de la factura que cumple con todos los requisitos legales). La deuda flotante de la Ciudad fue de \$ 2.271 millones al 31 de diciembre de 2009, \$ 2.295,6 millones al 31 de diciembre de 2010, de \$ 2.408,3 millones al 31 de diciembre de 2011, \$ 4.054,8 millones al 31 de diciembre de 2012, de \$ 5.203 millones al 31 de diciembre de 2013, un provisorio de \$ 6.370,1 millones al 31 de diciembre de 2014 y un provisorio de \$ 2.749,5 millones al 31 de marzo de 2015.

Endeudamiento indirecto

La Ciudad posee, en su calidad de avalista de Autopistas Urbanas S.A., una deuda indirecta que ascendía a \$ 73,6 millones al 31 de marzo de 2015, en relación al contrato celebrado el 17 de diciembre de 2014 entre el BID y Autopistas Urbanas S.A.

Administración de efectivo

La Ciudad y las entidades de la Ciudad mantienen sus disponibilidades en cuentas del Banco. Además, el Banco centraliza todas las cobranzas de los impuestos de la Ciudad y las transferencias del Gobierno Nacional a la Ciudad. El Banco, consolida en forma diaria los saldos totales de todas las cuentas de la Ciudad y sus entidades y el saldo total se asienta en una cuenta consolidada.

Conforme a las previsiones de la Comunicación "A" 3911 del Banco Central, de fecha 28 de marzo de 2003, los bancos argentinos (incluido el Banco) no pueden otorgar créditos al sector público argentino (incluida la Ciudad) excepto sobre una base garantizada y previa autorización del Banco Central. Como consecuencia, ninguna facilidad de sobregiro o crediticia del Banco se encuentra disponible para la Ciudad.

Al 31 de marzo de 2015, la Ciudad mantenía en sus cuentas del Banco una disponibilidad de \$ 1.552,2 millones en efectivo. Asimismo, a dicha fecha, la Ciudad era titular de \$ 109,9 millones en depósitos a plazo fijo en el Banco.

PRESUPUESTO 2015

Introducción

El presupuesto 2015 de la Ciudad se basa en una serie de proyecciones y cálculos respecto de la economía nacional y de los ingresos, gastos e inflación de la Ciudad. El presupuesto 2015 contiene estimaciones sobre resultados históricos e información respecto del futuro que implican ciertos riesgos e incertidumbres. Los posibles riesgos e incertidumbres incluyen la evolución de la economía de la Ciudad, el índice de inflación, el nivel de recaudación fiscal, el nivel de cumplimiento de las leyes impositivas, la transferencia por parte del Gobierno Nacional de los montos que debe remitir a la Ciudad, la capacidad de la administración de la Ciudad para controlar los gastos de conformidad con su presupuesto y obtener fondos para cubrir el déficit proyectado, los acuerdos con el Gobierno Nacional en relación a la compensación de reclamos mutuos con el Gobierno Nacional, la resolución favorable de determinados litigios que la Ciudad enfrenta en la actualidad, el acaecimiento de hechos políticos, legislativos o constitucionales inusuales que limiten la capacidad de la administración de la Ciudad para manejar sus finanzas y hechos que puedan tener efectos sustancialmente adversos sobre la Argentina. Como resultado de estos riesgos e incertidumbres, los ingresos y gastos reales correspondientes al 2015 podrían diferir sustancialmente de los proyectados en el presupuesto 2015.

El proceso presupuestario

El ejercicio económico de la Ciudad coincide con el año calendario. En virtud de la Constitución de la Ciudad, el presupuesto anual debe presentarse ante la Legislatura antes del 30 de septiembre del año anterior. Los presupuestos deben ser preparados por el Poder Ejecutivo y sometidos a la Legislatura para su aprobación. El presupuesto anual representa los ingresos estimados de la Ciudad. También constituye una autorización y una limitación de los gastos en que puede incurrir la Ciudad. Los ingresos de la Ciudad se calculan en base a proyecciones internas generadas por la Ciudad. Sin embargo, los cálculos correspondientes a los pagos de coparticipación federal se basan en las proyecciones elaboradas por el Gobierno Nacional con respecto al sistema de coparticipación federal de impuestos.

Al confeccionar el presupuesto anual, el Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Hacienda de la Ciudad, asigna los ingresos disponibles entre los diversos ministerios de la Ciudad según las prioridades presupuestarias establecidas por la administración de la Ciudad. Una vez que el Jefe de Gobierno y los ministros acordaron estas partidas, se presenta un único presupuesto que consolida las autorizaciones de gastos de cada ministerio ante la Legislatura para su aprobación. La Ciudad debe presentar una declaración de los ingresos y gastos ejecutados correspondientes a cada partida presupuestaria para el año anterior antes del 30 de junio del año siguiente.

El 4 de diciembre de 2003, el Jefe de Gobierno emitió el Decreto N° 2.368 que establecía la creación de un fondo anticíclico al que debía ser aportado cualquier superávit presupuestario registrado por la Ciudad. Los montos disponibles en ese fondo podían usarse para compensar bajas temporarias en los ingresos superiores al 5% con respecto a los montos presupuestados y los gastos corrientes del fondo, proyectos de inversión de capital y servicios de deuda. Al 31 de diciembre de 2014, la Ciudad contaba con la suma de \$ 37,9 millones disponibles en el fondo anticíclico.

El 4 de agosto de 2004, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Responsabilidad Fiscal, la cual, a partir del presupuesto para el año finalizado el 31 de diciembre de 2005, requiere que cada una de las provincias y la Ciudad, siempre que hayan adherido a sus disposiciones, no aumenten el monto de sus gastos totales (excluyendo gastos de interés, gastos pagados con financiación de organismos multilaterales y ciertos gastos en programas de infraestructura social) en un porcentaje que exceda el porcentaje de crecimiento proyectado del PBI estimado por el Gobierno Nacional, para poder conseguir presupuestos equilibrados (excluidos los gastos de capital) y para asegurar que los servicios anuales de la deuda no excedan el 15% de sus ingresos corrientes (neto de cualquier transferencia a las municipalidades en el caso de las provincias). El incumplimiento de las previsiones de la Ley de

Responsabilidad Fiscal puede resultar en la denegación por parte del Gobierno Nacional de la autorización para endeudarse, o limitar el monto de transferencias discrecionales a la provincia incumplidora o a la Ciudad, según corresponda.

El 23 de junio de 2005, la Legislatura aprobó la Ley N° 1.726 que ratifica e implementa las previsiones de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. Conforme a las previsiones de la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Ciudad debe presentar sus presupuestos anuales y las declaraciones de los ingresos y gastos actuales y la ejecución presupuestaria al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el cual se encuentra integrado por representantes del Gobierno Nacional, de las provincias y de la Ciudad y es el responsable de controlar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal. La Ciudad presentó al Consejo sus declaraciones y presupuestos para el 2005, 2006, 2007 y 2008 y el Consejo los ha encontrado, en general, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Fiscal. El 26 de noviembre de 2009, la Legislatura de la Ciudad, de conformidad con la Ley N° 3.297, retiró la adhesión de la Ciudad a la Ley de Responsabilidad Fiscal y, como resultado, la Ciudad no necesita presentar al Consejo sus presupuestos anuales y declaraciones, aunque considera que el presupuesto 2015 cumple estrictamente con los requisitos sustantivos de la ley.

El 21 de diciembre de 2005, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 26.075 (la “Ley de Financiamiento Educativo”), según la cual, el Gobierno Nacional, todas las provincias y la Ciudad acordaron aumentar, progresivamente, el nivel de gastos en los sectores de educación, ciencia y tecnología, de modo que para el 2010, el gasto total anual del Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad en dichos sectores, represente el 6% del PBI. La Ley de Financiamiento Educativo prevé que el Gobierno Nacional será el responsable del 40% de los gastos adicionales requeridos para cumplir con dicho objetivo, mientras que las provincias y la Ciudad serán responsables por el saldo restante; el incremento será utilizado, ante todo, para aumentar el número y los niveles de los salarios de los docentes. Además, prevé que el aumento del 60% en la recaudación de cualquier recaudación tributaria sujeto al sistema de coparticipación por el Gobierno Nacional, con respecto a la recaudación de 2005, será distribuido entre las provincias y la Ciudad conforme a un criterio determinado (principalmente el número de estudiantes registrados) a ser utilizado únicamente para financiar el aumento referido en el gasto educativo. La Ciudad considera que el presupuesto 2015 cumple sustancialmente con los requisitos de la Ley de Financiamiento Educativo.

El presupuesto 2015

El siguiente cuadro presenta un resumen de los ingresos y gastos estimados en el presupuesto 2015 de la Ciudad. Los ingresos y gastos corrientes para el 2014 también se incluyen para fines comparativos. Todos los montos se consignan en pesos nominales. Ver el capítulo “*Forma de presentación de la información financiera y estadística*” en el Prospecto adjunto.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 ⁽¹⁾		Ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2015 ⁽²⁾		Var % 2015/2014
	(en millones de pesos y porcentajes)				
Ingresos Corrientes:					
Ingresos tributarios.....	\$ 43.807,2	94,1%	\$ 78.501,3	93,1%	79,2%
Ingresos no tributarios.....	1.259,5	2,7	2.856,6	3,4	126,8
Ventas de bienes y servicios de la Administración Pública	301,8	0,7	466,4	0,6	54,5
Rentas de la Propiedad	267,8	0,6	490,0	0,6	83,0
Transferencias corrientes.....	414,7	0,9	652,3	0,7	57,3
Total Ingresos Corrientes.....	46.051,0	99,0%	82.966,6	98,4%	80,2%
Recursos de Capital					
Recursos Propios de Capital.....	61,8	0,1	497,1	0,6	704,4
Transferencias de Capital	318,6	0,7	760,0	0,9	138,5

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 ⁽¹⁾		Ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2015 ⁽²⁾		Var % 2015/2014
	(en millones de pesos y porcentajes)				
Disminución de la Inversión Financiera	98,1	0,2	60,7	0,1	-38,1
Total Recursos de Capital	478,5	1,0	1.317,7	1,6%	175,4
Total Ingresos	46.529,5	100,0 %	84.284,3	100,0%	81,1%
Gastos Corrientes (sin interés):					
Remuneración al personal	21.093,4	45,1%	39.033,2	45,6%	85,0%
Gastos de Consumo.....	11.033,3	23,6	20.228,0	23,6	83,3
Transferencias Corrientes.....	5.442,8	11,7	10.204,8	11,9	87,5
Total Gastos Corrientes (sin interés).....	37.569,5	80,4%	69.466,0	81,1%	84,9%
Gastos de Capital					
Inversión Real Directa.....	6.964,7	14,9	13.450,6	15,7	93,1
Transferencias de Capital	102,9	0,2	120,5	0,1	17,1
Inversión Financiera.....	981,3	2,1	238,7	0,3	-75,7
Total Gastos de Capital.....	8.048,9	17,2%	13.809,8	16,1%	71,6%
Intereses de la Deuda Pública	1.111,3	2,4	2.404,8	2,8	116,4
Total Intereses de la Deuda Pública	1.111,3	2,4%	2.404,8	2,8%	116,4%
Total Gastos	46.729,7	100,0%	85.680,6	100,0%	83,4%

Notas:

(1) Compuesto por los montos presupuestados para el 2014 aprobados por la Legislatura el 3 de enero de 2014 de acuerdo a la Ley N°4.809 y la Ley N° 5.015. Las cifras son preliminares en razón de la ejecución presupuestaria al 30 de septiembre de 2014.

(2) Compuesto por los montos presupuestados para el 2015 aprobados por la Legislatura el 11 de diciembre de 2014, de acuerdo a la Ley N°5.239.

Fuentes: Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Dirección General de Contaduría de la Ciudad.

El siguiente cuadro presenta los diferentes saldos resultantes de los ingresos y gastos corrientes de la Ciudad en el 2014 y los estimados para el 2015 y la amortización de deuda para cada año. Ver el capítulo “Forma de presentación de la información financiera y estadística” en el Prospecto adjunto.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 ⁽¹⁾	Ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2015 ⁽²⁾
	(en millones de pesos)	
Saldos:		
Saldo operativo ⁽³⁾	8.481,5	13.500,6
Saldo general ⁽⁴⁾	-200,2	-1.396,3
Saldo principal ⁽⁵⁾	911,0	1.008,6
Amortización de deuda	1.914,4	6.621,8

Notas:

(1) Compuesto por los montos presupuestados para el 2014 aprobados por la Legislatura el 3 de enero de 2014 de acuerdo a la Ley N°4.809 y la Ley N° 5.015. Las cifras son preliminares en razón de la ejecución presupuestaria al 30 de septiembre de 2014.

(2) Compuesto por los montos presupuestados para el 2015 aprobados por la Legislatura el 11 de diciembre de 2014, de acuerdo a la Ley N°5.239.

(3) Ingresos corrientes menos gastos corrientes.

(4) Ingresos totales menos gastos totales.

(5) Saldo general más gastos por pago de intereses.

Fuentes: Fuentes: presupuesto 2015, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Dirección General de Contabilidad de la Ciudad.

Observaciones sobre el presupuesto 2015

General

El presupuesto 2015 fue aprobado por la Legislatura el 11 de diciembre de 2014, de conformidad con la Ley N° 5.239, promulgada por el Decreto N° 531/2014, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad en su edición del 30 de diciembre de 2014. Aconsejamos leer en forma completa dicha norma, que puede ser consultada en Internet <http://www.boletinoficial.buenosaires.gob.ar/>.

Estimaciones del presupuesto 2015

El presupuesto 2015 se basa en una serie de proyecciones y cálculos relacionados a la economía de la Argentina y la economía, los ingresos, los gastos y los índices de inflación de la Ciudad.

El presupuesto 2015 incluye un estimado de \$ 84.284,3 millones de ingresos totales y un estimado de \$ 85.680,6 millones de gastos totales. En consecuencia, el presupuesto de la Ciudad para el 2015 estima un déficit de \$ 1.396,3 millones en su saldo general. El presupuesto 2015 incluye \$ 2.404,8 millones de gastos por pago de intereses y \$ 6.621,8 millones de amortización de deuda y disminución de otros pasivos.

Las principales estimaciones en las que se basa el presupuesto 2015 son las siguientes: la Ciudad estima una disminución en el PGB real de la Ciudad del 1 %, que es menor a la expansión del 2,8 % estimada por el Gobierno Nacional en la preparación de su presupuesto 2015; se estima un aumento de los precios generales de la economía del 28 %, se estima que los contribuyentes cumplirán normalmente con el pago de sus impuestos; y con respecto a los pagos por efectuar en el marco del endeudamiento en moneda extranjera de la Ciudad, el tipo de cambio promedio se estima que sea de \$ 9,45 por cada Dólar.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Los Títulos han sido calificados como “AA-(arg), Perspectiva Negativa” por Fix, como “Baa1.ar, Perspectiva Negativa” por Moody’s y como “raCCC, Tendencia Negativa” por S&P.

La calificación “AA-(arg), Perspectiva Negativa” de Fix implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio de calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

La calificación “Baa1.ar, Perspectiva Negativa” de Moody’s implica que los emisores o las emisiones muestran una capacidad de pago promedio con relación a otros emisores locales. El modificador 1 indica que la calificación se ubica en el rango más alto de su categoría.

La calificación “raCCC” de S&P significa que los Títulos son actualmente vulnerables a una situación de incumplimiento y dependen de las condiciones favorables del mercado del emisor, de los mercados financieros o de la situación económica general para poder hacer frente a sus compromisos financieros.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Introducción

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el contrato de colocación a ser celebrado antes del inicio del Período de Colocación (tal como se define más adelante) entre la Ciudad y el Colocador (tal como se lo define más adelante) (el “Contrato de Colocación”), los Títulos serán ofrecidos públicamente en la Argentina en los términos del presente Suplemento del Prospecto. El monto final de Títulos colocados será informado a través de la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento del Prospecto (el “Aviso de Resultados”) que se publicará por un día en el sistema de información del Merval (el “Boletín Diario del Merval”) y en la página web del MAE (www.mae.com.ar) (la “Página Web del MAE”), bajo la sección “*Mercado Primario*”. Las actividades de formación de mercado que pudiera realizar el Colocador no garantizan la liquidez de los Títulos, o el desarrollo o continuidad de un mercado de negociación para los Títulos. Para mayor información sobre este y otros riesgos, ver el capítulo “*Factores de Riesgo-Factores de Riesgo relacionados con los Títulos*” en el Prospecto.

Ni la Ciudad ni el Colocador formulan declaración o predicción alguna en cuanto a la dirección o alcance que puedan tener las operaciones descriptas precedentemente respecto del precio o rendimiento de los Títulos. Asimismo, ni la Ciudad ni el Colocador formulan declaración alguna acerca de si el Colocador participará de tales operaciones o si éstas, una vez iniciadas, no serán interrumpidas sin aviso.

La Fecha de Emisión de los Títulos será dentro de los tres Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Colocación de los Títulos o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada en el Aviso de Resultados que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario del Merval y en la Página Web del MAE.

Proceso de suscripción y adjudicación

La Ciudad ha designado a Puente Hnos. S.A. como agente colocador (el “Colocador”) de los Títulos, quien deberá realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos mediante su oferta pública en la Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”).

La Ciudad no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente los Títulos en ninguna otra jurisdicción fuera de la Argentina.

La colocación primaria de los Títulos se realizará mediante subasta pública (“Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”).

Puente Hnos. S.A. será el encargado de (i) generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos y (ii) producir un resumen con el resultado de la colocación.

El Colocador será responsable por las Órdenes de Compra en el Sistema SIOPEL por él cargadas en lo relativo al control y prevención de la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en el capítulo “*Regulaciones contra el lavado de activos*” del Prospecto.

Las Órdenes de Compra que ingresen a través de los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, los agentes del MAE, adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) distintos de el Colocador (los “Agentes Intermediarios Habilitados”), también deberán cumplir con la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en el capítulo “*Regulaciones contra el lavado de activos*” del Prospecto, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra,

especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados.

La Ciudad y el Colocador se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra, siempre sobre la base de un trato igualitario entre los mismos. La Ciudad y el Colocador podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su exclusivo juicio, dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El Colocador se reserva el derecho de presentar Órdenes de Compra por cuenta propia, que serán procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y el trato igualitario entre los inversores.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta, lo que implica que todos los participantes podrán ver las Órdenes de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema. Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Colocador serán dados de alta en la rueda, a pedido de ellos. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar al Colocador la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que satisfagan al Colocador, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados colocadores por la Ciudad no percibirán remuneración alguna de la Ciudad.

El resultado final de la subasta pública y adjudicación será dado a conocer el mismo día de su finalización. Será el que surja del Sistema SIOPEL. La Ciudad o el Colocador no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “*Manual del Usuario - Colocadores*” y la documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

LA PRESENTACIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE POTENCIALES INVERSORES O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE OFERTA POR PARTE DE LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO EL PRESENTE CAPÍTULO.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores en el domicilio del Colocador, y distribuir copia impresa y/o electrónica de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación). “Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento del Prospecto; (c) las calificaciones de riesgo referidas en el Suplemento de Prospecto; (d) el Aviso de Suscripción (tal como se define más abajo) correspondiente a los Títulos; (e) el Aviso de Resultados; y (f) cualquier otro aviso complementario al Suplemento del Prospecto que se publique;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) el Suplemento del Prospecto y el Prospecto (los “Documentos de la Oferta”) a posibles inversores (pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Ciudad y/o de los términos y condiciones de los Títulos, que incluya solamente, y sea consistente con, la información

contenida en los Documentos de la Oferta y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);

- (iii) realizar reuniones informativas (“road shows”) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Ciudad y/o a los términos y condiciones de los Títulos;
- (iv) realizar reuniones personales con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en los Documentos de la Oferta;
- (v) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;
- (vi) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se indique el Período de Colocación (tal como se lo define más abajo) de los Títulos; y/u
- (vii) otros actos que el Colocador estime adecuados.

Período de Colocación

El período de subasta pública será de, por lo menos, un Día Hábil y podrá ser suspendido, interrumpido, concluido anticipadamente y/o prorrogado según determinen en conjunto la Ciudad y el Colocador (el “Período de Colocación”).

En la oportunidad que determine la Ciudad, conjuntamente con el Colocador, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario del Merval y en la Página Web del MAE, en el cual se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Colocación y el domicilio del Colocador. La fecha de publicación del Suplemento del Prospecto y la fecha de publicación del Aviso de Suscripción podrán o no coincidir.

Iniciado el Período de Colocación los inversores podrán presentar al Colocador o a los Agentes Intermediarios Habilitados ofertas de suscripción de los Títulos que constituirán ofertas irrevocables de compra (las “Órdenes de Compra”) por alguno de los siguientes medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado y/o adoptado el Colocador o el Agente Intermediario Habilitado: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas del Colocador (o sucursales de cada uno de los Agentes Intermediarios Habilitados; y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo la utilización de correo electrónico (*e-mail*) declarado por el cliente. El Colocador y los Agentes Intermediarios Habilitados establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren al Colocador y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas. En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener el monto nominal total a suscribir, el margen aplicable solicitado (el “Margen Solicitado”), declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto, del Suplemento del Prospecto y de los restantes documentos conexos, entre otros requisitos que establezca el Colocador o el Agente Intermediario Habilitado.

El Colocador y los Agentes Intermediarios Habilitados podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento del Prospecto y/o por la normativa aplicable, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a indemnización o compensación alguna.

En la fecha de finalización del Período de Colocación, se publicará el Aviso de Resultados en el Boletín Diario del Merval y en la Página Web del MAE, informando el resultado de la colocación y demás datos relevantes.

La Fecha de Emisión será la fecha en la cual los Títulos deberán ser acreditadas en las cuentas en Caja de Valores indicadas por los oferentes que resulten adjudicatarios de los Títulos en sus respectivas Órdenes de Compra, y tendrá lugar dentro del tercer Día Hábil posterior a la finalización del Período de Colocación o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados, debiendo los oferentes de las Órdenes de Compra aceptadas integrar en efectivo el monto correspondiente de los Títulos en o antes de la Fecha de Emisión.

Procedimiento de Colocación

En la oportunidad que determinen la Ciudad y el Colocador, comenzará el Período de Colocación, sujeto a lo informado en el Aviso de Suscripción o en cualquier otro aviso complementario a aquél, durante el cual el Colocador y los Agentes Intermediarios Habilitados recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los potenciales oferentes interesados en adquirir los Títulos.

El Período de Colocación tendrá un plazo de al menos un Día Hábil, el cual podrá ser prorrogado, suspendido, concluido anticipadamente o interrumpido, sujeto a lo descripto en el párrafo siguiente. Durante el Período de Colocación, los oferentes presentarán las Órdenes de Compra, las cuales tendrán carácter vinculante, al Colocador y a los Agentes Intermediarios Habilitados.

La Ciudad podrá suspender, interrumpir, concluir o prorrogar, el Período de Colocación.

La suspensión, interrupción, conclusión anticipada o prórroga por uno o más Días Hábiles del Período de Colocación será informada mediante un aviso a ser (i) presentado en el Merval para su publicación en el Boletín Diario del Merval; y (ii) publicado en la Página Web del MAE.

En caso de suspensión, interrupción o prórroga por uno o más Días Hábiles, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Colocación, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del nuevo Período de Colocación, mediando notificación escrita recibida por el Colocador y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, según corresponda, y la Ciudad, con anterioridad al vencimiento de la suspensión o prórroga del Período de Colocación. Las Órdenes de Compra que no hubieran sido retiradas por escrito por los oferentes una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

Cada oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando el Colocador y los Agentes Intermediarios Habilitados, fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas al Colocador y a los Agentes Intermediarios Habilitados por los medios descriptos precedentemente e incluirán la siguiente información:

- (i) nombre o denominación del oferente;
- (ii) valor nominal solicitado (el “Monto Solicitado”);
- (iii) Margen Solicitado;
- (iv) aceptación del oferente del procedimiento de colocación y del mecanismo de suscripción y adjudicación descripto más adelante;
- (v) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL; y

- (vi) otros datos específicos, de acuerdo al mecanismo de presentación de la Orden de Compra que se trate.

El Colocador y los Agentes Intermediarios Habilitados podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento del Prospecto y/o por la normativa aplicable, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización o compensación alguna.

El Colocador y los Agentes Intermediarios Habilitados podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra, respetándose la igualdad de trato entre los inversores. Por lo tanto, si el Colocador o los Agentes Intermediarios Habilitados resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, el Colocador o dichos Agentes Intermediarios Habilitados podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla o utilizar mecanismos para asegurar el cumplimiento de la integración de las Órdenes de Compra.

Los Títulos adjudicados y no integrados, conforme lo dispuesto en el presente Suplemento del Prospecto, podrán, a exclusivo criterio del Colocador, ser integradas y adquiridas total o parcialmente por el Colocador, sin que sea necesario el consentimiento del inversor.

En caso que a más tardar en la Fecha de Emisión el oferente no hubiere abonado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de los Títulos adjudicados mediante la integración de los Pesos suficientes, los derechos del oferente a recibir los Títulos adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente. Los Agentes Intermediarios Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Órdenes de Compra que hubieran sido cursadas a través suyo. Los Agentes Intermediarios Habilitados serán responsables frente a la Ciudad y el Colocador por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Orden de Compra cursada por dichos Agentes Intermediarios Habilitados ocasione a la Ciudad y/o al Colocador.

Los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por el Colocador y por los Agentes Intermediarios Habilitados para el cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, emitidas por la Unidad de Información Financiera (“UIF”), y/o el BCRA. El Colocador y/o los Agentes Intermediarios Habilitados podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción del Colocador y de los Agentes Intermediarios Habilitados, dará derecho al Colocador y a los Agentes Intermediarios Habilitados a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Ciudad u otras personas, derecho a indemnización alguna. En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, el Colocador y los Agentes Intermediarios Habilitados serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra.

CADA AGENTE INTERMEDIARIO HABILITADO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA AL ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO DE DICHAS ÓRDENES DE COMPRA Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

EL COLOCADOR Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. EL COLOCADOR Y CADA AGENTE INTERMEDIARIO HABILITADO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES DE COMPRA FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA CIUDAD NI CONTRA EL COLOCADOR NI CONTRA LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS.

El Colocador o los Agentes Intermediarios Habilitados serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra –que los oferentes hubieran cursado a través suyo- como ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos (las “Ofertas”).

Mecanismo de Adjudicación

Tramo único

La oferta constará de un tramo único. Las Órdenes de Compra que no contengan indicación del Margen Solicitado serán consideradas como si contuvieran el Margen Aplicable decidido por la Ciudad, durante el proceso de adjudicación, y podrán ser adjudicadas por la Ciudad a dicho Margen Aplicable.

Determinación del Margen Aplicable; Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Colocación, las Ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL del MAE, sobre la base del Margen Solicitado. La Ciudad teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento del Colocador), determinará si opta por adjudicar los Títulos o declarar desierta la colocación de las mismas, conforme lo establecido más adelante, aún cuando hayan sido presentadas Ofertas.

En caso que decida adjudicar los Títulos, determinará el monto efectivo a emitir y el Margen Aplicable para los Títulos. Dicha determinación será realizada mediante el Sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado inferior al Margen Aplicable, serán adjudicadas al Margen Aplicable; (ii) todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable serán adjudicadas al Margen Aplicable a prorrata sobre la base del monto solicitado; y (iii) todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado superior al Margen Aplicable no serán adjudicadas. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 99 centavos, tales centavos serán eliminados del monto a asignar a esa Orden de Compra y asignados a cualquier otra Orden de Compra con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos, y el monto de Títulos no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable. Ni la Ciudad ni el Colocador tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los Agentes Intermediarios Habilitados (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en el Boletín Diario del Merval y en la Página Web del MAE.

La Ciudad, basándose en la opinión de el Colocador, podrá declarar desierta la colocación de los Títulos cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Ciudad; (iii) el Margen Solicitado para los Títulos fuera superior a la esperada por la Ciudad; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Ciudad y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Ciudad que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento del Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos; y/o (v) los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero o las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos emitidas por la UIF, y/o el BCRA.

No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos respecto de las cuales se hubiera ofertado, puesto que la adjudicación de las Órdenes de Compra estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos. Las Órdenes de Compra excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Ciudad ni para el Colocador ni los Agentes Intermediarios Habilitados, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna.

Los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Ciudad ni para el Colocador ni los Agentes Intermediarios Habilitados, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Ciudad, ni el Colocador ni los Agentes Intermediarios Habilitados estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de los Títulos.

Mecanismo de liquidación. Integración. Emisión.

La liquidación de los Títulos tendrá lugar en la Fecha Emisión. En o antes de la Fecha de Emisión, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Títulos deberá integrar dichos Títulos.

La liquidación será efectuada a través de Argenclear S.A. y/o la entidad que en el futuro la reemplace, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción. En tal sentido, las sumas correspondientes a la integración de los Títulos adjudicados deberán estar disponibles a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes Órdenes de Compra. En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración de los Títulos por parte de los inversores (la cual debe ser libre de pago), los mismos serán transferidos al Agente de Liquidación, quien luego los transferirá a las cuentas depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra, respecto de los inversores que hubieren sido adjudicados. En caso que no fuera posible realizar la liquidación a través de Argenclear S.A., la liquidación se hará a través de Caja de Valores.

En caso que las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, el Colocador procederá según las instrucciones que le imparta la Ciudad (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores del derecho de suscribir los Títulos en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad y/o al Colocador, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Ciudad y/o al Colocador.

Los Títulos serán emitidos en forma de certificado global permanente, el que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra la Caja de Valores.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de los Títulos

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Ciudad y al Colocador, de que:

- (i) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en los Títulos;
- (ii) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento del Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Ciudad, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar los Títulos, y al decidir presentar la Orden de Compra en cuestión se ha basado solamente en su propia revisión y análisis;
- (iii) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Ciudad ni de el Colocador, y/o de cualquiera de sus respectivos funcionarios, empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o en el caso del Colocador de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común, en todos los casos ya sea directa o indirectamente (ni de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (iv) no ha recibido de la Ciudad ni de el Colocador información o declaraciones que sean inconsistentes o que difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto, este Suplemento del Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos;
- (v) conoce y acepta la totalidad de los procedimientos y los términos descriptos bajo este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (vi) entiende que ni la Ciudad ni el Colocador garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación descrito en el apartado “*Determinación del Margen Aplicable ; Adjudicación*” de este capítulo “*Plan de Distribución*”: (i) se les adjudicarán Títulos; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Títulos solicitado en la Orden de Compra; ni que (iii) se les adjudicarán los Títulos al Margen Solicitado;
- (vii) conoce y acepta que la Ciudad y el Colocador tendrán derecho a rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (viii) acepta que la Ciudad (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de el Colocador) podrá declarar desierta la colocación con respecto a los Títulos en los casos detallados en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (ix) se encuentra radicado en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013, y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados a efectos de realizar la suscripción de los Títulos;
- (x) los fondos y valores que correspondan a la integración de los Títulos son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;

- (xi) toda la información consignada en la Orden de Compra y para los registros de el Colocador es exacta y verdadera;
- (xii) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y normas reglamentarias;
- (xiii) conoce y acepta que los Títulos no integradas podrán ser canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión; y
- (xiv) acepta que la acreditación de los Títulos será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra.

LA CIUDAD Y EL COLOCADOR SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE INTERMEDIARIO HABILITADO O DEL COLOCADOR SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO O SI LOS INVERSORES HUBIESEN INCUMPLIDO CON LAS DECLARACIONES PRECEDENTES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO NI CONTRA LA CIUDAD NI CONTRA EL COLOCADOR NI CONTRA LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS.

Compromiso de suscripción

Sin perjuicio de la obligación del Colocador de emplear sus mejores esfuerzos para colocar los Títulos entre el público inversor, el Colocador ha comprometido un *stand-by underwriting*, sobre la base de las declaraciones y garantías incluidas en el Contrato de Colocación, como así también de los compromisos de la Ciudad, y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones precedentes, a suscribir Títulos por (i) \$ 50.000.000 en caso que se adjudiquen e integren Órdenes de Compra por un valor nominal inferior a \$ 50.000.000; o (ii) la suma necesaria hasta completar una emisión por un valor nominal de \$ 100.000.000 en caso que se adjudiquen e integren Órdenes de Compra por un valor nominal mayor a \$ 50.000.000 y menor a \$ 100.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, la Ciudad y el Colocador han acordado que la formalización de dicho compromiso se encuentra sujeto, entre otros requisitos, al otorgamiento de declaraciones, al cumplimiento de ciertas condiciones precedentes habituales para esta clase de transacciones, incluyendo, sin limitación, el otorgamiento de opiniones legales y la ausencia de cambios adversos significativos en las condiciones de los mercados tanto local como internacional, entre otras. En ningún caso, el Colocador estará obligado a suscribir Títulos en virtud de su compromiso de *underwriting* cuando (i) se reciban Órdenes de Compra por un valor nominal mayor a \$ 100.000.000; y/o (ii) la Emisora, sin el acuerdo del Colocador, decida (x) reducir la emisión por debajo de un valor nominal del equivalente en pesos a la suma de \$ 100.000.000; y/o (y) reducir el Período de Oferta de los Títulos; y/o (z) declarar desierta la colocación.

Inexistencia de mercado para los Títulos.

Los Títulos no cuentan con un mercado secundario asegurado. El Colocador no puede brindar garantías acerca de la liquidez de los Títulos ni de la existencia de un mercado secundario en relación a ellas. Véase el capítulo “Factores de Riesgo-Factores de Riesgo relacionados con los Títulos” del Prospecto.

ASUNTOS TRIBUTARIOS

Para mayor información sobre el régimen impositivo de la Argentina relacionado con la inversión en los Títulos, ver el capítulo “*Asuntos tributarios*” del Prospecto. Se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en los Títulos.

INFORMACION DISPONIBLE

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885 y la Ley N° 4.949 de la Ciudad) y organizado por la Resolución 1.518/2012, la Resolución 1.712/2012, la Resolución 181/2013, la Resolución 382/2013, la Resolución 1.585/2013, la Resolución 29/2014, la Resolución 661/2014, la Resolución 1.002/2014 y la Resolución 1.481/2014, la Resolución 19/2015 y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda de la Ciudad. La emisión de los Títulos fue autorizada por la Ley de la Ciudad N° 4.885, promulgada por el Decreto N° 492/2013 y reglamentada por la Resolución 29/2014 y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Hacienda de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión.

Se pueden obtener copias del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto relacionado con los Títulos en las oficinas de la Ciudad, en las oficinas del Colocador, en la hemeroteca de la BCBA y en la Página Web del MAE, según corresponda. Se podrán obtener copias del último presupuesto de la Ciudad y de sus últimos ingresos y gastos históricos disponibles publicados (cada uno de los cuales se espera sea preparado y puesto a disposición del público en forma anual) en el sitio web www.buenosaires.gob.ar del Gobierno de la Ciudad.

La Ciudad ha solicitado ante la BCBA el listado de los Títulos en el Merval, y su admisión para la negociación en el MAE.

Excepto como es divulgado en este Suplemento del Prospecto y en el Prospecto adjunto, la Ciudad no está involucrada en ningún litigio ni procedimiento arbitral relativo a reclamos o sumas que son sustanciales en el contexto de esta oferta, ni, hasta donde es de conocimiento de la Ciudad ninguno de tales litigios o procedimientos arbitrales está pendiente o es inminente.

ASESORES LEGALES

El asesor legal externo de la Ciudad es *Muñoz de Toro Abogados*, con domicilio en la Avenida Alicia Moreau de Justo 740, *loft* 212, C1107AAP Buenos Aires, Argentina. El asesor legal del Colocador es *Bruchou, Fernández Madero & Lombardi*, con domicilio en Ing. Butty, piso 12, C1001AFA Buenos Aires, Argentina.

SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD

Ciudad de Buenos Aires

Avenida de Mayo 525, piso 3°

C1084AAA – Buenos Aires

Argentina

COLOCADOR

Puente Hnos. S.A.

Edificio República, Tucumán 1, piso 14°

C1049AAA – Buenos Aires

Argentina

AGENTE DE DEPÓSITO

Caja de Valores S.A.

25 Mayo 362

C1041AAE – Buenos Aires

Argentina

ASESORES LEGALES

De la Ciudad

Muñoz de Toro Abogados

Av. Alicia Moreau de Justo 740, loft 212

Puerto Madero – C1107AAP Buenos Aires

Argentina

Del Colocador

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi

Ing. Enrique Butty, piso 12

C1001AFA – Buenos Aires

Argentina